
CONTENIDO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I DEL OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO	6
CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	8
CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DEL CONSEJO.....	11
CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.....	11
CAPÍTULO V DE SU DURACIÓN.....	22

**TÍTULO SEGUNDO
DE SU FUNCIONAMIENTO**

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS.....	13
CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS.....	22
CAPÍTULO VIII DEL LUGAR DE REUNIÓN.....	15

CAPÍTULO IX DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.....	15
--	----

CAPÍTULO X DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS.....	15
---	----

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, FUNCIONES Y FACULTADES DE SUS REPRESENTANTES

CAPÍTULO XI DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.....	16
---	----

CAPÍTULO XII DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.....	18
--	----

CAPÍTULO XIII DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.....	18
--	----

CAPÍTULO XIV DE LOS VOCALES.....	19
--	----

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.....	20
---	----

CAPÍTULO XVI DE LAS SUPLENCIAS.....	20
---	----

CAPÍTULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN EL CONSEJO.....	21
--	----

TRANSITORIOS.....	21
-------------------	----

PROMULGACION Y CERTIFICACION.....	23
-----------------------------------	----

PUBLICACION Y VIGENCIA.....	24
-----------------------------	----

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE COLOTLAN, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I Del objetivo de este reglamento

ARTÍCULO 1° El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento de El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Colotlán, de conformidad con lo establecido por: la **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (FEDERAL)** y **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO 2° Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ley Federal: Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Ley Estatal: Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

El Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Colotlán Jalisco.

ARTÍCULO 3° El Consejo, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo establecido en el Art. 24, 25 párrafo III y V, 26 y 27 de La Ley Federal

ARTÍCULO 4° El presente reglamento es de observancia general para los integrantes de El Consejo y tiene por objeto definir su estructura, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo y será valido para todos sus miembros, a los cuales les corresponde vigilar su aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 5° El Consejo es un órgano de participación social con carácter incluyente, plural y democrático.

ARTÍCULO 6° El Consejo es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural del municipio, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del

Estado y el Municipio acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 7° El Consejo tiene por objeto impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad y las instancias gubernamentales que confluyen en el municipio para la atención del desarrollo rural, así como la instrumentación de programas de trabajo en la materia. El fortalecimiento de esta participación será mediante una política de concertación que garantice el desarrollo económico y social de manera sustentable.

ARTÍCULO 8° La constitución y operación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Colotlán, se fundamentará en los principios siguientes:

- I. **Equidad:** Porque otorgará las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de la tercera edad, mujeres, jóvenes, indígenas y jornaleros.
- II. **Participativo:** Ya que promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas en el marco de la Ley.
- III. **Democrático:** Fundando sus acuerdos en la previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.
- IV. **Incluyente:** Porque todos los sectores y actores que tienen participación en el desarrollo rural serán convocados y se considerarán todos sus planteamientos, siempre que contribuyan al desarrollo de la comunidad y/o del municipio.
- V. **Plural:** Ya que deberá garantizar que los apoyos no tengan distinciones políticas, religiosas, raciales o de género.
- VI. **Creativo:** Al Promover espacios de discusión, reflexión y análisis para el desarrollo de iniciativas y capacidades, que atiendan la problemática del municipio.
- VII. **Integral:** Ya que impulsará preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo ambiental, lo social y lo cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.
- VIII. **Representativo:** Porque todos los sectores (sociales, económicos, políticos) requieren estar representados en proporción semejante a su composición en la

sociedad. Se cuidará la representatividad por género, etnia, micro región y sector productivo.

- IX. **Corresponsable:** Porque todos sus integrante participarán en la toma de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión.
- X. **Disciplina:** Porque guardará el orden en todo el proceso, acatando las disposiciones contempladas en este Reglamento Interno y las disposiciones aplicables.
- XI. **Imparcialidad:** Se inculcará una cultura de participación que vele por los derechos de la colectividad y no meramente en defensa de los intereses particulares del grupo al que se representa.
- XII. **Honestidad y Transparencia:** Porque se pondrá a disposición de todas las representaciones y sus integrantes, así como de la sociedad en general, la información suficiente acerca del ejercicio de los recursos públicos que financien proyectos validados por El Consejo.
- XIII. **Pertinencia:** Porque impulsará la toma de decisiones ágiles y oportunas relacionadas con la problemática que El Consejo acuerde intervenir

CAPITULO II

De las funciones y atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 9° El Consejo tiene por objeto impulsar y fortalecer la participación ordenada de la Sociedad y las instancias Gubernamentales del Municipio en los 3 niveles de gobierno en la atención del Desarrollo Rural, así como en la instrumentación de los programas de trabajo en la materia.

ARTÍCULO 10° El ámbito general de participación de El Consejo lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en Las Leyes, dentro de las cuales tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Procurar la presencia de los medios masivos de comunicación como la prensa, la radio y la televisión cuando sea posible, para que se le den difusión a las actividades del Consejo.
- II. Cooperar con las dependencias competentes en el desarrollo de oportunidades para los productores rurales, facilitando la articulación de sus planteamientos, proyectos y solicitudes.

-
-
-
- III. Atender en sus reuniones la Denuncia Popular referente a manejos distintos a la normatividad de los programas de apoyo en los diversos órdenes de gobierno.
 - V. Promover, impulsar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes los programas que impacten el desarrollo rural del municipio.
 - VI. Validar, priorizar y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo que serán presentadas en las instituciones pertinentes.
 - VII. Elaborar y Distribuir material informativo veraz y oportuno, con el propósito de impulsar la cultura de sustentabilidad del municipio.
 - VIII. Analizar, estudiar y en su caso proponer todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable.
 - IX. Promover la celebración de convenios de concertación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores sociales del Municipio en la atención al desarrollo rural municipal y la protección ambiental.
 - X. Y las demás que acuerden por mayoría calificada de votos, con apego a lo dispuesto por la Ley Federal y la Ley Estatal, sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas; así como la legislación Estatal vigente y la Reglamentación Municipal.

ARTICULO 11° Cualquier adición o modificación al presente Reglamento para ser valida deberá ser aprobada por una Asamblea legalmente constituida, Y presentarse ante el cabildo para su sanción y posterior publicación.

CAPITULO III

De la competencia y jurisdicción del Consejo

ARTICULO 12° Es competencia de este Consejo vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y apoyar en el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos existentes para el desarrollo rural, integral y sustentable, y las que expida para el mismo fin cualquier orden de gobierno.

ARTICULO 13° El Consejo buscará coordinarse con autoridades y Consejos similares de los municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en aspectos que incidan en el desarrollo

rural tales como cuencas, procesos de regionalización, prevención y combate de daños, plagas u otros incidentes que por su carácter afecten al desarrollo del municipio.

CAPITULO IV

De la integración del Consejo

ARTICULO 14° El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Actas y Acuerdos y los Vocales que correspondan a representantes de dependencias, vocales comunitarios, de cadena productiva, Delegados y Agente Municipales, y representantes de organizaciones sociales previa aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 15° El Presidente de éste Consejo será el Presidente Municipal ó la persona que él designe.

ARTICULO 16° El Secretario Ejecutivo será el Director de Desarrollo Rural del Municipio o cuando le resulte imposible la persona que él designe.

ARTICULO 17° El Secretario Técnico será el CADER que corresponda al municipio, según lo dispuesto por la SAGARPA.

ARTICULO 18° Los Vocales serán los representantes de las Instituciones, Dependencias, Organismos, vocales comunitarios y de cadena productiva que a continuación se enlistan:

a) Gobierno Federal

1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
2. Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT)
3. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
4. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
5. Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)
6. Las demás que acuerde el Consejo en Asamblea Ordinaria apegándose a la Ley.

b) Gobierno Estatal

1. Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER)
2. Secretaria de Planeación (SEPLAN)
3. Secretaria de Salud
4. Secretaría de Educación
5. Secretaria de Promoción Económica (SEPROE)
6. Secretaría de Desarrollo Humano
7. Secretaría de Estatal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADES)

-
8. Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado (IPROVIPE)
 9. Las demás que acuerde el Consejo en Asamblea Ordinaria apegándose a la Ley.

c) Organizaciones Sociales

1. Fundación Produce, A. C.
2. Asociación de usuarios de la unidad de riego: “El Tenasco”
3. Asociación de usuarios de la unidad de riego: “Los Pérez”
4. Cooperativa de Apoyo a la Producción, S. C. de R. L. (SIFRA)
5. Consejo Promotor y Regulador del Piteado A. C.
6. Asociación Ganadera Local
7. Asociación Local de Porcicultores
8. Las demás que acuerde el Consejo en Asamblea Ordinaria apegándose a la Ley.

d) Vocales Comunitarios

- 1.- Un vocal por cada una de las Delegaciones del municipio: El Carrizal, Santiago Tlatelolco y El Refugio.
- 2.- Un vocal por cada una de las Agencias del municipio: El Zapote de Abajo, Tulimic de Ramos, Mesa de Guadalupe y Mesa de Flores, Dolores, Agua Gorda, El Hepazote, San Nicolás, San Antonio de Lajas, Los Aguajes, Ciénega de Los Alejo, Casallanta, Tulimic del Rosario, Tulimic de Guadalupe, Los Huízar, La Capilla, Los Véliz, El Sauz Tostado y La Boquilla de Los Pérez, Saucillo de los Pérez.
- 3.- Un vocal por cada uno de los barrios de: Las Golondrinas, Canoas, Lomas de la Cruz, Lomas de Oriente, Barrio de Chihuahua, Barrio de las Pilas, Soyatitán, Tochopa, Nueva Tlaxcala, Barrio de Acaponeta y Barrio del Cerrito.
- 4.- Los demás que acuerde el Consejo en Asamblea General.

e) Vocales de Cadena

- 1.- Bovinos-carne
- 2.- Acuacultura y Pesca
- 3.- Forestal
- 4.- Especies Menores
- 5.- Desarrollo de Regiones Prioritarias
- 6.- Los demás que acuerde el Consejo en Asamblea General

ARTICULO 19° Los representantes de las organizaciones, asociaciones ó instituciones, distintas a las dependencias públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, para poder ser integrantes del Consejo presentarán el nombramiento respectivo, debiendo ratificarse este acto por escrito.

ARTICULO 20° Las dependencias Públicas, las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones, referidas en el **Artículo 18°**, participarán como miembros del Consejo de Desarrollo Rural, mediante la designación de un representante propietario y un suplente, debiendo éstos último ser mayores de edad.

ARTICULO 21° Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del Consejo, éste podrá nombrar, de entre sus miembros, una Comisión Técnica.

Esta Comisión Técnica podrá ser apoyada temporalmente, y conforme sea necesario, por expertos y/o profesionales, con experiencia en dichos asuntos.

CAPITULO V De su duración

ARTICULO 22° El Consejo, por su objeto social, la representatividad de su estructura y su ámbito legal de participación, será de vigencia permanente.

TITULO SEGUNDO DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO VI De las asambleas

ARTICULO 23° El Consejo podrá funcionar en asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 24° El Consejo sesionará cada mes de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera asamblea del año, previa convocatoria suscrita por el Presidente.

ARTICULO 25° Las sesiones del Consejo se sujetarán al orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión. En éstas se tratarán los asuntos relacionados a la dirección de la política de desarrollo rural del Municipio conforme a lo dispuesto por el **Artículo 10°** de este Reglamento. Los acuerdos y recomendaciones deberán ser aprobados por la mayoría de los presentes con voz y voto que se encuentren en la asamblea.

ARTÍCULO 26° Si la Asamblea Ordinaria convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum o los supuestos que establece el Artículo 27°, se esperara 30 minutos y se realizará con los que estén presentes y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella, siempre y cuando se deje constancia de ese hecho en el acta respectiva.

ARTÍCULO 27° Todas las sesiones serán presididas por el Presidente de El Consejo (O quien lo represente), en ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo, Si tampoco éste estuviere presente por el Secretario Técnico. Ante la inasistencia de los tres representantes

mencionados, El Asesor dirigirá la citada Asamblea.

ARTÍCULO 28° En las asambleas del Consejo, el Secretario Ejecutivo o quien dirija la Asamblea levantará una relación pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas; éstos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del acta respectiva y el orden del día a que se sujetará la siguiente asamblea.

ARTÍCULO 29° A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar y tener voz y voto, solamente los titulares o sus suplentes. Los Invitados solo tendrán Voz (Artículo 41).

CAPITULO VII De las convocatorias

ARTÍCULO 30° La convocatoria de la Asamblea respectiva (ordinaria o extraordinaria), deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otro lugar del municipio.

ARTÍCULO 31° Las convocatorias deberán incluir el Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán (cuando esto sea posible). Asimismo se pondrá a disposición de los miembros, el acta de la sesión inmediata anterior, con el asesor del Consejo para que se informen de su contenido con anticipación y hagan las observaciones que procedan, para estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión. Durante la Asamblea respectiva, se podrá omitir la lectura de los documentos circulados con anticipación.

ARTICULO 32° El Consejo podrá ser convocado en cualquier momento a sesión extraordinaria mediante petición por escrito de su Presidente ó cuando menos del 10% de los miembros, debiendo notificar a sus integrantes con una anticipación de, al menos 24 horas.

CAPITULO VIII Del lugar de reunión

ARTICULO 33° DEROGADO.

ARTICULO 34° El domicilio oficial del Consejo será la sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán. De ser necesario el CMDRS será notificado por medio de su Presidente en funciones, el representante del mismo ó del Asesor del CMDRS que este contratado en ese momento.

CAPITULO IX

De los acuerdos y recomendaciones

ARTÍCULO 35° Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso o unanimidad y cuando no sea posible, por mayoría de votos. En caso de empate en algún acuerdo el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 36° Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el acta respectiva a cargo del Secretario Ejecutivo y/o Asesor y serán numerados de la siguiente forma:

- 1) Un número consecutivo por cada acuerdo
- 2) Las siglas del Consejo
- 3) La fecha cuando se celebró el acuerdo.

Ejemplo: 01-CMDRSCJ-150108 para el primer acuerdo del 2008.

ARTICULO 37° Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día, debiendo observarse el marco legal, su reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia,

ARTICULO 38° Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el sector agropecuario en el Municipio.

ARTICULO 39° Los acuerdos del Consejo no podrán ser recurridos por sus miembros. Únicamente el interesado podrá solicitar su análisis de nueva cuenta en posterior asamblea del Consejo.

ARTICULO 40.- El cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo corresponderá al Secretario Ejecutivo auxiliado por el Secretario Técnico ó asesor del CMDRS en su defecto.

CAPITULO X

De las asistencias y las faltas

ARTICULO 41° A las reuniones de El Consejo podrán asistir representantes de otras instituciones o Grupos, a invitación expresa de algún miembro, previa consulta y aprobación del Presidente, participando en ellas con voz, siempre que El Consejo lo autorice, pero no con voto (Según el Artículo 29). Podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

ARTICULO 42° Al iniciar las asambleas, ordinarias y/o extraordinarias, el Secretario Ejecutivo o el Asesor en su caso, hará circular la lista de asistencia para que los asistentes se inscriban en la misma.

ARTÍCULO 43° Para que haya quórum legal se requiere, estén presentes:
La mitad mas uno de los Representantes de las Organizaciones Sociales y Vocales de Cadena; la mitad mas uno las comunidades del municipio (Ya sea que recaiga en Vocal Comunitario, Agente Municipales o Delegado Municipal) y de las Instituciones que hayan sido citadas por escrito para la Asamblea de que se trate.

ARTICULO 44° Cuando uno de los integrantes (excepto los representantes de Instituciones) del Consejo se ausente por dos ocasiones consecutivas de las sesiones Ordinarias, sin causa justificada y expuesta por escrito, podrá ser dado de baja. En ese supuesto el Asesor y el Presidente del CMDRS se avocaran a la mayor brevedad posible a suplir al faltista.

En el caso de representantes de dependencias u organismos, se solicitará al responsable inmediato superior del organismo o dependencia que representa, tenga a bien nombrar un nuevo representante titular o habilitar al suplente.

Los vocales comunitarios o de cadena productiva procederán de igual forma, y en caso de ser dados de baja, dicha comunidad o Cadena deberá nombrar un nuevo representante debidamente acreditado. Todas las notificaciones deben ser realizadas por escrito.

ARTÍCULO 45° Los ciudadanos, representantes de agrupaciones de productores u otros grupos sociales, que deseen incorporarse al Consejo, deberán presentar por escrito su solicitud, dirigida al pleno de la asamblea, y acreditar que están legalmente constituidos o que fueron electos en Asamblea Comunitaria, así como sus propuestas sobre quien será el titular y el suplente. Tal propuesta será leída ante el pleno a fin de que se apruebe o repruebe su inclusión. Una vez aprobada la inclusión de un nuevo miembro, este podrá tener Voz y Voto.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS, FUNCIONES Y FACULTADES DE SUS REPRESENTANTES

CAPITULO XI De las funciones y facultades del presidente

ARTICULO 46° Son funciones y facultades del Presidente

- I. Presidir las reuniones del Consejo y designar a su suplente.

-
-
- II. Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.
 - III. Proponer el Orden del día al que se sujetará el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.
 - IV. Representar ó hacer representar al Consejo, tanto en eventos gubernamentales, como privados y/o sociales.
 - V. Difundir las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
 - VI. Decidir, con su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea en caso de empate de la votación.
 - VII. Proponer al Consejo iniciativas que en materia de desarrollo rural requiera el municipio.
 - VIII. Vigilar que las asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo se desarrollen en orden y con estricto apego a lo dispuesto en éste Reglamento.
 - IX. Convocar a la celebración de asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Consejo conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.
 - X. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
 - XI. Formular y presentar, para la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo correspondiente, el cuál se integrará al programa del Consejo Distrital.
 - XII. Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
 - XIII. Presentar en la Asamblea del Consejo cualquier iniciativa de modificación o adición a éste Reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación.
 - XIV. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
 - XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad Federal y Estatal que, por su competencia en la materia, así lo soliciten
 - XVI. Y las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

CAPITULO XII

De las funciones y facultades del Secretario Ejecutivo

ARTICULO 47° Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo:

- I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del Orden del Día a que deberá ajustarse el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- II. Convocar, con aprobación del Presidente, a la celebración de sesiones del Consejo cuando así se requiera.

-
- III. Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos que sean tratados en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.
 - IV. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo.
 - V. Consultar con el Consejo los asuntos competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal.
 - VI. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo respecto de su responsabilidad institucional.
 - VII. Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.
 - VIII. Y las demás que le confiera expresamente el Pleno del Consejo.

CAPITULO XIII

De las funciones y facultades del Secretario Técnico.

ARTICULO 48° El Secretario Técnico se encargara de llevar el libro de actas y convocatorias de acuerdo al programa de trabajo aprobado por El Consejo.

ARTICULO 49° La titularidad del Secretario Técnico recaerá en el CADER, nombrado por la SAGARPA para atender el municipio de Colotlán y sus funciones son:

- I. Tener un registro pormenorizado de las actas y minutas que se formulen con motivo de las asambleas y actos relacionados con los acuerdos y recomendaciones del Consejo.
- II. Levantar las actas de cada asamblea y relacionar el seguimiento de los acuerdos.
- III. Las demás que le confiera el presente o el Consejo.

ARTICULO 49 BIS Cuando las funciones que se mencionan en los artículos 17,48 y 49 del Reglamento Interno no sean desempeñadas por el Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico respectivamente las deberá desempeñar el Asesor del Consejo.

CAPITULO XIV

De los Vocales

ARTICULO 50° Los vocales señalados en el **ARTICULO 18°** tienen las funciones y facultades siguientes:

- I. Participar con VOZ y VOTO en las reuniones, proponer acciones y soluciones, así como canalizar al Consejo y éste a quien corresponda, las denuncias recibidas.

-
- II. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
 - III. Designar por escrito a su suplente, si no fue electo en la Asamblea comunitaria respectiva.
 - IV. Integrarse en comisiones a fin de maximizar y eficientar sus funciones.
 - V. Tener copia de las actas y acuerdos de cada asamblea,

a) Los vocales institucionales

- 1. Proponer los mecanismos para la mezcla de recursos.
- 2. Otorgar facilidades para que los consejeros asistan a reuniones regionales, estatales y nacionales.
- 3. Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas.
- 4. Difundir los objetivos y apoyos de los programas de su institución.
- 5. Promover al Consejo como instancia de planeación-operación-seguimiento-evaluación municipal.
- 6. Exponer oportunamente ante el Consejo sus programas, apoyos y normas.

b) Los Vocales productores:

- 1. Participar en la planeación y programación de los programas y proyectos de desarrollo rural sustentable y sostenible.
- 2. Promover talleres de planeación participativa en su comunidad u organización.
- 3. Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y mantenerlos informados sobre el trámite de los mismos,
- 4. Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda.
- 5. Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al Consejo.
- 6. Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas.
- 7. Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados.

ARTÍCULO 51° Todos los consejeros miembros tienen derecho a la información:

- I. Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales.
- II. Sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas.
- III. Sobre las consultorías que fueron contratadas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales.

CAPITULO XV
“De los derechos de los integrantes del Consejo”

ARTÍCULO 52° Tienen derecho a la capacitación: Recibir cursos de capacitación, conferencias, foros o seminarios sobre diferentes temas de la operación del programa; planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión, entre otros.

ARTÍCULO 53° Tienen derecho a las giras de intercambio: Participar en giras de intercambio para enriquecer las experiencias vertidas en otros lugares.

ARTÍCULO 54° Tienen derecho a los beneficios: Recibir los beneficios, sea como productores u organizaciones, que se gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas.

ARTÍCULO 55° Tienen derecho a los estímulos: Participar de los estímulos que sean gestionados por el Consejo y aprobados por la asamblea.

ARTÍCULO 56° Tienen derecho a los reconocimientos: Participar de los reconocimientos que la asamblea otorgue a los productores sobresalientes en algún asunto específico.

CAPITULO XVI
De las suplencias

ARTICULO 57° El representante de cada Dependencia o Institución pública, podrá designar a un suplente en calidad de eventual o permanente quien fungirá indistintamente como miembro ante el Consejo y ejercerá su derecho de VOZ.

ARTÍCULO 58° Los miembros permanentes del Consejo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo o ante el asesor del mismo. Tal representante podrá asistir con derecho de voz y voto, en ausencia del titular. Las personas que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar sus datos oportunamente y por escrito a cualquiera de las personas citadas.

ARTICULO 59° Las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que conforman el Consejo, tendrán la facultad de remover, o en su caso ratificar a su representante ante el Consejo.

ARTICULO 60° El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas de apremio (amonestación, apercibimiento y destitución) a que haya lugar, cuando alguno de sus

miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto que le debe a sus compañeros del Consejo.

ARTÍCULO 61° Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados

CAPITULO XVII

De la participación y responsabilidades en el Consejo

ARTICULO 62° Los representantes ó sus suplentes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocadas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 63°.- Los miembros del Consejo deberán firmar los acuerdos, actas y demás documentos a más tardar en la próxima reunión inmediata posterior.

ARTICULO 64° Los miembros del Consejo están obligados desde el momento que aceptaron y/o solicitaron participaren este Consejo, cumplir con las misiones que se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones en que sean Integrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo en pleno.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación.

TERCERO: A la mayor brevedad posible el Presidente del Consejo someterá a la consideración del Cabildo en su reunión más próxima el presente Reglamento para su sanción y ulterior difusión y publicación.